



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la entidad demandada presentó objeción al valor de las costas (doc. 25). Sírvase proveer (4).

Buenaventura (V), 15 de noviembre de 2023

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: Ingrid Nathalia Vivas
Demandado: Clínica Santa Sofía del Pacífico Ltda.
Radicación: 761093105003-2017-00041-01

AUTO INTERLOCUTORIO No. 654

Buenaventura (V), quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede y surtido el trámite previsto por la ley, se procede a decidir lo pertinente a aquello, para lo cual se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES

Solicita la apoderada de la entidad demandada Clínica Santa Sofía del Pacífico Ltda., en su escrito que: *"... se trata de un proceso ordinario laboral de mayor cuantía, en el cual únicamente se ordenaron costas en primera instancia, razón por la cual la fijación de las cotas debe oscilar entre el 3% y el 17.5% de lo pedido por la parte demandante; en ese orden de ideas, al verificar el escrito de demanda se evidencia que se estableció en los hechos como salario devengado la suma de \$4.424.000, por lo que al realizar la liquidación de las pretensiones establecidas en el escrito de demanda presentado el total de la misma asciende a \$4000283.595, sumando a que en el acápite denominado "CUANTIA, TRÁMITE Y COMPETENCIA", el demandante no realizó una debida estimación de las pretensiones, señalando someramente que la cuantía es superior a la suma de \$50.000.000; por lo tanto, el valor fijado por el despacho con respecto a agencias en derecho correspondiente a \$65.696.716,05, mismo que fue liquidado como valor de costas procesales en primera instancia excede los límites de las tarifas de agencias en derecho establecidas en el Acuerdo PSAA 16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura..."*

El despacho entrará a determinar la procedencia de la objeción, recurriendo al Código General del Proceso, en cuyo artículo 366 establece:

“Artículo 366. LIQUIDACION. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

()

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho **solo podrán controvertirse mediante los recursos reposición y apelación contra el auto que aprueba la liquidación de costas.** La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiera actuación pendiente, se concederá en el efecto suspensivo.” (subrayas fuera de texto)

En relación a lo anterior se tiene, mediante el Estado No.060 publicado el día 8 de agosto del hogaño, a través de auto de sustanciación No.496 el despacho obedece y cumple lo resuelto por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia SL 1143-2023 que, en sede de instancia, **RESUELVE:**

“PRIMERO: CONFIRMAR los **ORDINALES SEGUNDO** y **TERCERO** de la sentencia proferida el veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019) por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Buenaventura, en cuanto condenó a la Clínica Santa Sofía del Pacífico Ltda. al pago de la indemnización moratoria del artículo 99 de la Ley 50 de 1990, en cuantía de ciento catorce millones quinientos cuarenta y tres mil quinientos noventa pesos (\$114.543.590) y ordenó igualmente el de la del artículo 65 del CST, a razón doscientos sesenta y seis mil trescientos treinta y ocho pesos (\$266.338,00), diarios por cada día de mora calculados desde el día siguiente a la terminación del contrato de trabajo, hasta que se haga efectivo el pago completo de las condenas por concepto de prestaciones sociales. **SEGUNDO: CONFIRMAR** el ordinal cuarto de la sentencia inicial ya identificada, en lo que respecta a la orden de indexar la condena impuesta por compensación dineraria de las vacaciones. **TERCERO: SIN COSTAS** en sede de instancia.” Y el despacho fijó la suma de 65.696.716.05 a cargo de la CLÍNICA SANTA SOFÍA DEL PACIFICO LTDA y a favor de la señora INGRID NATHALIA VIVAS SINISTERRA, así mismo presenta la liquidación de costas.

En consecuencia, se debe aclarar en este punto que las agencias en derecho fueron liquidadas de conformidad con las tarifas establecidas en el Acuerdo PSAA 16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, conforme a las condenas impuestas a la entidad demandada por parte del despacho y que fueron confirmada por la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral como se relacionan a continuación:

| CONCEPTO | VALOR |
|-----------------------------|------------------|
| TOTAL PRESTACIONES SOCIALES | \$170.803.782,00 |
| INDEXACION DE VACACIONES | \$11.608.280,00 |

| | |
|--|-------------------------|
| INDEMNIZACION MORATORIA ART.65 CST diario \$266.338,00 a partir del 1 de mayo de 2016 (liquidado hasta el 25 de julio de 2023) | \$693.544.152,00 |
| TOTAL | \$875.956.214,00 |

Como puede observarse, al aplicar el porcentaje del 7,5% que se encuentra establecido en el acuerdo PSAA 16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura a la cuantía nos arroja como resultado un valor de \$65.696.716,05, suma que fue liquidada en el auto No. 496 del 4 de agosto de 2023, haciendo la salvedad que la indemnización moratoria se calcula diario y la misma solo termina cuando se haya realizado el pago completo de las sumas ordenadas por concepto de prestaciones sociales.

Finalmente, se observa que la apoderada judicial de la entidad demandada Clínica Santa Sofía del Pacífico Ltda., presenta objeción contra el auto que liquida las agencias en derecho, sin tener en cuenta que las mismas no habían sido aprobadas por el despacho.

En consecuencia, el despacho no realizará el estudio de la solicitud presentada por considerarla inoportuna, y en su defecto procederá a emitir la aprobación de las agencias en derecho y el archivo del proceso.

Es por lo anterior que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la objeción presentada por la apoderada judicial de la entidad demandada Clínica Santa Sofía del Pacífico Ltda., por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de las agencias en derecho realizada por la secretaria del despacho.

TERCERO: En firme el presente proveído, previas las constancias correspondientes **ARCHÍVESE** lo actuado

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

**JUZGADO 3 LABORAL
DEL CIRCUITO**

SECRETARIA

En Estado No.080 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: nov 16/2023


CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:
Rosa Elena Garzon Bocanegra
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c115d9a9f1c560964e5f03c647139f5634355220dbb1347bf75a608ab4bb77d0**

Documento generado en 15/11/2023 06:37:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>